



Nº 268183



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de estado de la provincia de Trujillo;

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, y don Herminio Flores, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez de primera instancia y de Vacaciones doctor don Agustin Santa Maria ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

RECURSO DE F.4 .- Transaccion.- - - - Señor Juez:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado razon- y Hermino Flores, por derecho propio, a usted decimos: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido presentando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada a donde ingresó a trabajar en el mes de setiembre de mil novecientos veintisiete como jornalero, con el jornal de Un sol veinte diario, hasta diciembre de mil novecientos veintinueve, pasando desde esta ultima fecha a desempeñar el puesto de Guarda Almacen en la Bodega de la Hacienda Casa Grande, hasta el treintiuno de enero ultimo, con el haber mensual de sesenta soles. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por convenir a sus intereses ha resuelto cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva renuncia; y en esta situacion la Empresa Agricola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino tambien admitiendo los que ha prestado como jornalero que estan comprendidos en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposicion del articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y con este concepto reconoce la suma de OCHOCIENTOS DIECISEIS

AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 128

FS: 2

//////



SOLES ORO, que corresponden a dos quincenas por dos años de servicios y trece sueldos por los trece años como empleado; siendo entendido que por este valor el servidor Herminio Flores da por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso.----

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque Número ciento ochenta y un mil ciento sesentuno cargo Banco Popular y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de ochocientos dieciseis soles, que el juzgado pondrá a disposición de don Herminio Flores, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningun reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agricola Chicama Limitada, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley numero cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve.-----

El Juzgado de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a élla y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas.----- Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, le su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega. Trujillo, marzo dos de mil novecientos cuarentidos.----Gamarra trescientos veintiseis.----Elias Iturri L.V.----Herminio Flores.----  
AUTO DE F.5 .- Trujillo, marzo cuatro de mil novecientos cuarentidos.

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro sí,





Nº 268184

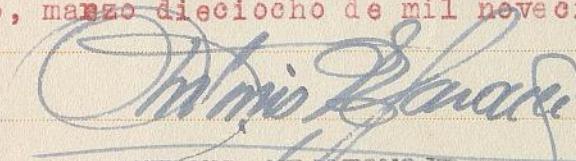
2

dos-

por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma razon, en merito de dicho poder tengase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: darse por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Herminio Flores, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de ochocientos dieciseis soles oro, debidamente endosado a don Herminio Flores, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. - - - - Santa Maria. - - - Vejarano.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5 vta. - En Trujillo, siete de marzo de mil novecientos cuarentidos, a las diez del dia el suscrito hizo entrega, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, a don Herminio Flores del cheque numero ciento ochentuun mil ciento sesentuuno, cargo Banco Popular y endosado a su orden, por la suma de ochocientos dieciseis soles oro y quedando por recibido el expresado Herminio Flores de la citada suma, firma la presente ;doy fe. - - - - Herminio Flores. - - - Antonio Vejarano. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario. - Trujillo, manzo dieciocho de mil novecientos cuarentidos. -----



ANTONIO VEJARANO R.  
ESCRIBANO DE ESTADO  
TRUJILLO - PERU

